

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Expediente No. 2019-0721

123 MAR 2022

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le pone de presente que hasta tanto no sea incorporado al expediente el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de embargo, donde se advierta la inscripción de la medida cautelar decretada por este Despacho judicial sobre el mismo, conforme lo exige el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., no puede este Despacho resolver sobre el secuestro de este. Por tal razón se niega lo pretendido por improcedente.

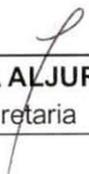
En consecuencia, procédase de conformidad con lo ordenado en auto adiado 29 de junio de 2021.

Notifíquese,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

Hoy 24 MAR 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 20.

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria